



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cusco, 12 de Marzo del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000255-2020-DDC-CUS/MC



VISTO, Los expedientes administrativos, registrados con Nros 202020297 y 202021761 presentado por el administrado Andrés Viger Argandoña Castillo en calidad de director del PMA y Wendel Esquivel Caballero en calidad de residente de obra de Electro Sur Este – Calca; solicita la aprobación del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO del proyecto "REMDELACIÓN DE AMBIENTE DE UNIDADES OPERATIVAS; EN EL (LA) SEDE INSTITUCIONAL ELECTRO SUR ESTE EN LA LOCALIDAD CALCA, DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, Informe N° 00093-2020-CC-ECD/MC; Oficio N° 000135-2020-CC/MC, Informe N° 000089-2020-CC-RED/MC, Informe N° 000080-2020-CC-CMC/MC, Informe N° 000519-2020-CC/MC; Informe N° 000571-2020-SDDPCDPC/MC; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";



Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en adelante DDC – Cusco, del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;



Que, el artículo 12° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, en adelante RIA, establece que para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura; de igual manera, el artículo 59° del RIA, señala que el Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes

C. MORALES C.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; finalmente el segundo párrafo del numeral 11.5 del artículo 11° del RIA, establece que Los Planes de Monitoreo Arqueológico se derivan de: i) Proyectos de Investigación Arqueológica, cuando se necesite infraestructura relacionada con la gestión del monumento, ii) Proyectos de Evaluación Arqueológica en cuya resolución directoral que aprueba el informe final lo indique, iii) Proyectos de Rescate Arqueológico cuando el monumento no haya sido rescatado en su totalidad tanto en la dimensión horizontal como en la vertical, iv) Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) o v) proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, que impliquen obras bajo superficie;

Que, mediante formulario de solicitud de Plan de Monitoreo Arqueológico del Ministerio de Cultura, registrado con expediente N° 202020297, de fecha 27 de febrero de 2020, el administrado Andrés Viger Argandoña Castillo y Wendel Esquivel Caballero en calidad de residente de obra de Electro Sur Este – Calca; solicita la aprobación del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO del proyecto "REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE UNIDADES OPERATIVAS; EN EL (LA) SEDE INSTITUCIONAL ELECTRO SUR ESTE EN LA LOCALIDAD CALCA, DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**;

Que, mediante Informe N° 000084-2020-CC-WUC/MC e Informe N° 00093-2020-CC-ECD/MC emitido por el Ingeniero Cadista y el arqueólogo calificador de la Coordinación de Certificaciones, observan el expediente el cual es de conocimiento del administrado mediante el Oficio N° 000135-2019-CC/MC válidamente notificado el 28 de febrero de 2020, a fin que cumpla con subsanar la misma, dentro del plazo establecido en la norma;

Que, con escrito de fecha 03 de marzo de 2020, registrado con expediente N° 202021761, el administrado Andrés Viger Argandoña Castillo, presenta el levantamiento a las observaciones requeridas; el mismo que fue calificado mediante el Informe N° 00093-2020-CC-WUC/MC de 04 de marzo de 2020, emitido por el Ingeniero Cadista de la Coordinación de Certificaciones quien indica que se ha **registrado superposición** del Proyecto, con el Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Región, ya que el proyecto se encuentra en el ámbito del **Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas** y con el Informe N° 00089-2020-CC-RED/MC de 05 de marzo de 2020, emitido por el arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones; precisando que si cumple con todos los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas - Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha 04 de octubre de 2014, que especifican y detallan sobre el contenido de Plan de Monitoreo Arqueológico, indicando que la revisión de los antecedentes e inspección ocular, el proyecto deviene de infraestructura preexistente, por emplazarse en una infraestructura preexistente conformada por módulos o construcciones de concreto de una sola planta, así como de rejas de metal y grandes transformadores de energía eléctrica, el mismo que se encuentra con registro fotográfico correspondiente. En tal sentido, se presenta de conformidad a los artículos 57° y 58° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Recomendando a la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, apruebe el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (...);

Que, mediante Informe N° 000080-2020-CC-CMC/MC, la asesora de la Coordinación de Certificaciones efectuó la revisión de los expedientes y de los dispositivos legales, del cual concluye que, conforme al Informe N° 000089-2020-CC-RED/MC, el Plan de Monitoreo Arqueológico, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 62° del RIA, con los requisitos establecidos en el TUPA del Ministerio de Cultura y cumple con las condiciones previstas en la Resolución Ministerial N° 253-2014-MC, de modo que se encuentra dentro de los alcances del concepto de infraestructura preexistente; por lo que opina por aprobar el mismo; opinión que es ratificada por el Jefe de la Coordinación de Certificaciones mediante Informe N° 000519-2020-CC/MC; y por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, mediante Informe N° 000571-2020-SDDPCDPC/MC;

Con la visación de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Area Funcional de Patrimonio Arqueológico de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 28296 -Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación-; Decreto Supremo N° 005-2013-MC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y Decreto Supremo N° 003-2014-MC – Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR LA EJECUCIÓN del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO del proyecto "REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE UNIDADES OPERATIVAS; EN EL (LA) SEDE INSTITUCIONAL ELECTRO SUR ESTE EN LA LOCALIDAD CALCA, DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO" con un área total de 357.54 m2 y perímetro de 78.80 m, conforme al siguiente cuadro de coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL PREDIO Y DISTANCIAS				
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	20.200	179778.280	8524870.960
V2	V2-V3	17.700	179786.310	8524889.490
V3	V3-V4	20.200	179802.540	8524882.420
V4	V4-V1	17.700	179794.505	8524863.886
AREA TOTAL				357.54 m2
PERIMETRICO				78.80 ml.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como objetivos del Plan de Monitoreo Arqueológico citado en el artículo 1° de la presente resolución los siguientes;



MINISTERIO DE CULTURA
COORDINACIÓN DE CERTIFICACIONES
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO
C. MORALES C.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico durante la ejecución del proyecto: "Remodelación de Ambiente de Unidades Operativas; en el (la) Sede Institucional Electro Sur Este en la Localidad Calca, Distrito de Calca, Provincia Calca, Departamento Cusco".
- Ejecutar la metodología adecuada y proyectada en el presente PMA para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita durante la etapa de remoción de tierras del proyecto: "Remodelación de Ambiente de Unidades Operativas; en el (la) Sede Institucional Electro Sur Este en la Localidad Calca, Distrito de Calca, Provincia Calca, Departamento Cusco"
- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el PMA de la obra.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Licenciado en Arqueología Andrés Viger Argandoña Castillo con R.N.A AA-1909, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, por un periodo de dos (02) semanas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que el Licenciado en Arqueología Andrés Viger Argandoña Castillo con R.N.A AA-1909, no podrá transferir la responsabilidad a terceros, el incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión del citado Plan de Monitoreo Arqueológico.

ARTICULO 5°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Andrés Viger Argandoña Castillo con R.N.A AA-1909, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1) El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2) De producirse la afectación al Patrimonio Arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, algún hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 3) La Dirección del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción, para los cuales deberán considerar los siguientes aspectos: a) La realización de charlas de inducción arqueológica dirigida a los trabajadores de la obra de construcción, las cuales serán registradas en la ficha de inducción arqueológica las mismas que deberán ser adjuntadas al momento de la presentación del Informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico. b) En el caso de hallarse material arqueológico mueble sin contexto y completamente aislado se



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCODIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



procederá a paralizar los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. c) En el caso de hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos. Asimismo, se procederá a notificar al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir. 4) El Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la misma a terceros, el incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión del citado Plan. 5) Los materiales culturales recuperados durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico precitado, serán entregados para su depósito y custodia a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debiéndose cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 003-2014-MC). 6) La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, deberá encargar al área correspondiente, la supervisión y control de los trabajos que contemple el plan de monitoreo arqueológico. 7) El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no autoriza la ejecución de ningún proyecto de obra civil y que dicha autorización se debe tramitar ante las entidades correspondientes, según la normativa vigente; asimismo deberá contar con todos los permisos correspondientes una vez iniciada la obra.



ARTÍCULO 6°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Andrés Viger Argandoña Castillo, ante los hallazgos de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la DDC-Cusco, a más tardar al día siguiente del hallazgo, conforme se dispone en el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTICULO 7°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Andrés Viger Argandoña Castillo con R.N.A AA-1909, su presencia permanente durante las actividades de monitoreo arqueológico; en caso de no encontrarse será amonestada por la DDC-Cusco.



ARTICULO 8°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Andrés Viger Argandoña Castillo con R.N.A AA-1909 deberá presentar el Informe Final del citado Plan de Monitoreo Arqueológico una vez finalizado los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital con formato PDF, dentro del plazo establecido, detallando los trabajos efectuados y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, deberá adjuntar el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.



C. MORALES C.

ARTICULO 9°.- ENCARGAR a la Coordinación de Certificaciones la supervisión y control del citado Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado, en coordinación con el director del Plan de Monitoreo Arqueológico.

ARTICULO 10°.- ESTABLECER que el Licenciado en Arqueología Andrés Viger Argandoña Castillo con R.N.A AA-1909, debe entregar el material





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

cultural recuperado, debidamente inventariado y embalado a la DDC – Cusco, quien procederá a su verificación y expedirá el Acta respectiva, cuya copia debe incluirse en el Informe Final.

ARTICULO 11°.- PRECISAR que el incumplimiento de los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución Directoral por parte del Licenciado en Arqueología Andrés Viger Argandoña Castillo, puede conllevar a la **SUSPENSIÓN y/o REVOCACIÓN** de la presente resolución, siendo pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas por: la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Supremo N° 005-2019-MC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y el Código Penal.



ARTICULO 12°.- PRECISAR que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTICULO 13°.- ENCARGAR a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

Fredy Domingo Escobar Zamalloa
DIRECTOR



C. MORALES C.